EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2 y 5 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 817 del Estatuto Tributario, el Decreto 4473 de 2006, el Acuerdo Municipal No. 016 del 25 de agosto de 1980 expedido por el Concejo Municipal de Bucaramanga, el Decreto Municipal No. 0221 del 30 de noviembre de 2001 expedido por la Alcaldía de Bucaramanga, la Resolución No. 100 de 2023 expedida por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, el Decreto Municipal No. 0362 0388 del 14 de octubre modificado por el Decreto 0388 del 20 de octubre de 2026 expedido por la Alcaldía de Bucaramanga, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 23 de la Constitución Política reconoce el derecho fundamental de petición, y el artículo 209 dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de igualdad, eficacia, economía y celeridad.

2. Que los artículos 13 y 14 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, regulan el objeto, las modalidades y los términos para resolver las peticiones, y obligan a las autoridades a adoptar las medidas necesarias para decidirlas de fondo y de manera oportuna.

3. Que el artículo 2 de la Ley 1066 de 2006 obliga a las entidades públicas que tengan cartera a su favor a establecer, mediante normatividad de carácter general expedida por el representante legal, el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera; y el artículo 1 del Decreto 4473 de 2006 dispone que dicho reglamento debe señalar, entre otros aspectos, el funcionario competente para adelantar el trámite.

4. Que el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 reconocen a las entidades públicas la facultad de cobro coactivo, que se adelanta conforme al procedimiento previsto en el Estatuto Tributario; y el artículo 817 de dicho Estatuto dispone que la prescripción de la acción de cobro se decreta de oficio o a petición de parte por los servidores públicos competentes de la respectiva administración.

5. Que mediante la Resolución No. 496 de 2023 se actualizó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, cuyo artículo 7 asigna la competencia para el cobro coactivo al empleo de Profesional Especializado, código 222, grado 02, de carrera administrativa, adscrito a la Oficina de Ejecuciones Fiscales, como funcionario ejecutor; el artículo 8 enumera sus funciones, entre ellas la de decretar la prescripción de las obligaciones (numeral 9); y el artículo 50 atribuye a la Oficina de Ejecuciones Fiscales, en su calidad de funcionario ejecutor, la competencia para declarar la prescripción de la acción de cobro.

6. Que la misma Resolución No. 496 de 2023, regula la terminación y el archivo del proceso, así como el levantamiento de las medidas cautelares, como consecuencia de la prescripción de las obligaciones (artículos 93, 101, 102 y 103).

7. Que, según los reportes de la Oficina de Ejecuciones Fiscales y del sistema de gestión documental de la entidad, se registra una acumulación de solicitudes de declaratoria de prescripción y de peticiones relacionadas con las obligaciones a favor de la entidad cuyo

término legal de respuesta se encuentra vencido, situación que ha dado lugar a acciones de tutela e incidentes de desacato y que afecta el derecho fundamental de petición de los ciudadanos. Que con corte a 29 de octubre de 2026 la Oficina de Atención al Ciudadano reporta que la oficina de ejecuciones fiscales cuenta con NOVENTA Y TRES (903) PQRS vencidas y CIENTO SETENTA Y CINCO (175) por vencer.

Que de acuerdo con la información que reposa en la Jefe Oficina Asesora Jurídica, durante la vigencia 2026, se han promovido contra la Dirección de Tránsito de Bucaramanga MIL SEISCIENTAS CUARENTA Y TRES (1.643) acciones de tutela y CIENTO SETENTA (170) incidentes de desacato relacionados con la falta de respuesta o el cumplimiento de órdenes judiciales por parte de la Oficina de Ejecuciones Fiscales.

8. Que durante la vigencia 2026, la entidad ha destinado personal de planta y contratistas de apoyo a la Oficina de Ejecuciones Fiscales sin que se haya normalizado la atención de dichas solicitudes.

9. Que, en consecuencia, se requiere adoptar una medida transitoria de descongestión, consistente en asignar a un segundo servidor una competencia concurrente, limitada a materias determinadas, con reglas objetivas de reparto y con término fijo de duración hasta el 31 de diciembre de 2026.

10. Que el empleo de Subdirector Financiero, código 068, grado 01, del nivel directivo, tiene como función esencial, según el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales adoptado por la Resolución No. 100 de 2023, la de coordinar las actividades de recaudo por multas, trámites y servicios prestados por la entidad; incluye entre sus conocimientos esenciales el Estatuto Tributario; por lo cual las materias objeto de la presente medida guardan relación directa con su área funcional.

11. Que la medida adoptada constituye una asignación de competencia efectuada en el propio Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, en los términos del artículo 2 de la Ley 1066 de 2006 y del artículo 1 del Decreto 4473 de 2006, y no una delegación de funciones en los términos de los artículos 9 a 12 de la Ley 489 de 1998; en consecuencia, el ejecutor de descongestión ejerce la competencia asignada en nombre propio y responde por los actos que expida.

12. Que, para garantizar la legalidad de las decisiones, la medida exige que los actos de fondo que expida el ejecutor de descongestión sean sustanciadas, revisadas y proyectadas por un profesional en derecho, y establece reglas para evitar la duplicidad de decisiones, conservar la trazabilidad de los expedientes y asegurar el cumplimiento de las órdenes judiciales vigentes.

13. Que, por tratarse de una disposición de carácter general que modifica el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, deberá publicarse conforme al artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. Modificar transitoriamente la Resolución No. 496 de 2023, por medio de la cual se actualizó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, con el fin de asignar al empleo de Subdirector

Financiero, código 068, grado 01, la calidad de ejecutor de descongestión, con competencia concurrente con la del funcionario ejecutor previsto en el artículo 7 de dicha resolución, limitada a las materias señaladas en el artículo segundo de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. MATERIAS ASIGNADAS AL EJECUTOR DE DESCONGESTIÓN. Respecto de los asuntos que le correspondan conforme al artículo tercero de la presente resolución, el ejecutor de descongestión es competente exclusivamente para:

1. Decretar la prescripción de la acción de cobro de las obligaciones a favor de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, de oficio o a petición de parte, de conformidad con el artículo 159 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010 y por el artículo 206 del Decreto Ley 019 de 2012, el Estatuto Tributario y las normas que modifiquen o adicionen las disposiciones mencionadas, conforme al numeral 9 del artículo 8 de la Resolución No. 496 de 2023.

2. Tramitar y resolver las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias, así como las solicitudes de información y de estado de cuenta, relacionadas con los asuntos asignados y decididos en el numeral anterior.

3. Ordenar la terminación y el archivo del proceso de cobro coactivo, o el archivo de los títulos cuando no se hubiere notificado el mandamiento de pago, cuando la causa sea la prescripción declarada por él, en los términos de los artículos 101, numeral 7, 102 y 103 de la Resolución No. 496 de 2023.

4. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que resulte procedente como consecuencia de las decisiones a que se refieren los numerales anteriores, previa verificación de la inexistencia de otros procesos u obligaciones en contra del deudor y de solicitudes de embargo de remanentes, conforme al parágrafo del artículo 103 de la Resolución No. 496 de 2023.

5. Expedir paz y salvos y certificaciones sobre el estado de las obligaciones a favor de la entidad, relacionadas con los asuntos asignados a su cargo.

6. Resolver los recursos de reposición que se interpongan contra las decisiones que expida.

7. Remitir a la autoridad disciplinaria competente los casos en que la prescripción obedezca al no cumplimiento de las etapas del proceso de cobro coactivo o a su cumplimiento extemporáneo, conforme al numeral 7 del artículo 8 de la Resolución No. 496 de 2023.

8. Suscribir los autos, oficios y comunicaciones necesarios para el trámite, la notificación y la ejecución de las decisiones anteriores, y ordenar su registro en el sistema misional de la entidad y en el Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito (SIMIT).

PARÁGRAFO. Continúan a cargo exclusivo del funcionario ejecutor previsto en el artículo 7 de la Resolución No. 496 de 2023 las demás actuaciones del procedimiento administrativo de cobro coactivo, entre ellas la expedición del mandamiento de pago, el decreto de medidas cautelares, la investigación de bienes, la decisión de las excepciones, incluida la de prescripción propuesta contra el mandamiento de pago conforme a los artículos 69 y 70 de dicha resolución, el otorgamiento de facilidades de pago conforme a su artículo 34, la liquidación del crédito y el remate de bienes y las demás previstas en el Manual de Cartera de la DTB.

ARTÍCULO TERCERO. ASUNTOS A CARGO DEL EJECUTOR DE DESCONGESTIÓN Y REPARTO. Los asuntos correspondientes a las materias señaladas en el artículo segundo se distribuyen conforme a las siguientes reglas:

1. Asuntos pendientes. Corresponden al ejecutor de descongestión todas las solicitudes, peticiones y actuaciones de las materias señaladas en el artículo segundo radicadas antes de la entrada en vigencia de la presente resolución que se encuentren pendientes de decisión o respuesta, salvo aquellas que el funcionario ejecutor identifique en el inventario previsto en el artículo cuarto como en curso de decisión, las cuales deberá resolver dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega del inventario.

2. Asuntos nuevos. Las solicitudes y peticiones de las materias señaladas en el artículo segundo que se radiquen a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución se asignan por el sistema de gestión documental de la entidad así: las de número de radicado terminado en dígito impar, al ejecutor de descongestión; y las de número de radicado terminado en dígito par, al funcionario ejecutor.

3. Unidad de conocimiento. El servidor al que se asigne un asunto conoce de él hasta su decisión definitiva, incluidos los recursos y las actuaciones consecuenciales. Las nuevas solicitudes que se radiquen respecto de una obligación sobre la cual ya exista asunto asignado se remiten al servidor que conoce de este, con independencia del número de radicado.

4. Acciones de tutela. Las acciones de tutela y los incidentes de desacato se asignan al servidor que tenga a su cargo el asunto de fondo que les dio origen.

5. Remisión entre servidores. El servidor que reciba un asunto que no le corresponda conforme a las reglas anteriores lo remitirá al competente dentro del día hábil siguiente, dejando constancia en el sistema de gestión documental.

ARTÍCULO CUARTO. INVENTARIO Y ENTREGA DE EXPEDIENTES. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de la presente resolución, la Oficina de Ejecuciones Fiscales entregará al ejecutor de descongestión, mediante acta suscrita por ambos servidores, el inventario de los asuntos pendientes a que se refiere el numeral 1 del artículo tercero, con indicación del número de radicado, fecha de recepción, peticionario, obligación, estado del trámite, fecha de vencimiento del término legal y acciones de tutela u órdenes judiciales asociadas, junto con los expedientes respectivos. Copia del acta se remitirá a la Oficina de Control Interno. Durante la vigencia de la medida se conservará la trazabilidad y la custodia de los expedientes conforme a las normas de gestión documental.

ARTÍCULO QUINTO. REVISIÓN JURÍDICA. Las decisiones de fondo que expida el ejecutor de descongestión serán sustanciadas, revisadas y proyectadas por un profesional en derecho, adscrito a la Oficina de Ejecuciones Fiscales, de lo cual se dejará constancia en el respectivo acto.

ARTÍCULO SEXTO. PRIORIZACIÓN. El ejecutor de descongestión y el funcionario ejecutor atenderán los asuntos a su cargo en el siguiente orden: en primer lugar, los asociados a órdenes judiciales o incidentes de desacato; en segundo lugar, los que tengan el término legal vencido, por orden de antigüedad; y, en tercer lugar, los demás, por orden de radicación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. GARANTÍAS DEL EMPLEO DE CARRERA DEL FUNCIONARIO EJECUTOR. La asignación transitoria dispuesta en la presente resolución se sujeta a las siguientes garantías:

1. El funcionario ejecutor previsto en el artículo 7 de la Resolución No. 496 de 2023 conserva íntegramente la competencia y las funciones que le asignan dicha resolución y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales. La competencia del ejecutor de descongestión es concurrente y no sustituye, suprime ni restringe la del funcionario ejecutor.

2. La presente resolución no modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales ni la planta de personal, y no altera la naturaleza de carrera administrativa, la denominación, el código, el grado, la asignación básica, la ubicación ni la jornada del empleo de Profesional Especializado, código 222, grado 02, ni los derechos de carrera de quien lo ocupa.

3. La distribución de asuntos se efectúa exclusivamente mediante las reglas generales y objetivas previstas en el artículo tercero.

4. Al vencimiento del término previsto en el artículo décimo, la competencia sobre las materias señaladas en el artículo segundo vuelve a ejercerse de manera exclusiva por el funcionario ejecutor, sin necesidad de acto administrativo adicional.

ARTÍCULO OCTAVO. ACCIONES DE TUTELA Y ÓRDENES JUDICIALES VIGENTES. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega del inventario previsto en el artículo cuarto, la Oficina Asesora Jurídica informará a los despachos judiciales que conozcan de acciones de tutela o incidentes de desacato relacionados con los asuntos asignados al ejecutor de descongestión la identificación del servidor competente para el cumplimiento de la respectiva orden, y coordinará con este su cumplimiento oportuno.

ARTÍCULO NOVENO. SEGUIMIENTO. El funcionario ejecutor y ejecutor de descongestión presentarán a la Oficina de Control Interno, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, un informe de los asuntos recibidos, resueltos, pendientes y con término vencido, y de las acciones de tutela e incidentes de desacato atendidos. Lo relativo a las prescripciones declaradas se remitirá además al Comité Técnico de Sostenibilidad Contable para efectos de la depuración de cartera prevista en el artículo 104 de la Resolución No. 496 de 2023.

ARTÍCULO DÉCIMO. TEMPORALIDAD Y ENTREGA FINAL. La asignación dispuesta en la presente resolución rige hasta el 31 de diciembre de 2026. Dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes de enero de 2027, el ejecutor de descongestión entregará a la Oficina de Ejecuciones Fiscales, mediante acta con copia a la Oficina de Control Interno, los asuntos que tenga en trámite, con el inventario de su estado. Los actos expedidos por el ejecutor de descongestión durante la vigencia de la medida conservan plena validez.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CONCORDANCIA. Durante la vigencia de la presente resolución, las referencias al funcionario ejecutor y a la Oficina de Ejecuciones Fiscales contenidas en los artículos 7, 8 (numerales 7, 9 y 11), 50, 58, 74, 93, 100 (inciso final), 101 (numeral 7), 102 y 103 de la Resolución No. 496 de 2023 se entenderán hechas también al ejecutor de descongestión, únicamente respecto de las materias señaladas en el artículo segundo y de los asuntos que le correspondan conforme al artículo tercero. Copia de las resoluciones de prescripción que expida el ejecutor de descongestión se remitirá a la Oficina Asesora de Sistemas, conforme al artículo 50 de la Resolución No. 496 de 2023.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. COMUNICACIÓN. Comunicar la presente resolución al Subdirector Financiero, a la Oficina de Ejecuciones Fiscales y a la señora YEIMY CAROLINA BAREÑO MARÍN titular del empleo de Profesional Especializado, código 222, grado 02, a la Secretaría General, a la Oficina Asesora Jurídica, a la Oficina Asesora de Sistemas, a la Oficina de Control Interno y demás dependencias encargadas de la gestión documental y de atención al ciudadano.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación y hasta el 31 de diciembre de 2026, y modifica transitoriamente, en lo pertinente, la Resolución No. 496 de 2023. Las demás disposiciones de dicha resolución permanecen vigentes.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga, 29 OCT 2026

DIEGO ORLANDO RODRÍGUEZ ORTIZ
Director General (E)

Revisó y aprobó aspectos administrativos:
Dra. Senaida Tellez Duarte -Secretaria General
Revisó y aprobó aspectos financieros y de cartera:
Dra. Claudia Patricia Sanabria Arroyave- Subdirectora Financiera (E)
Revisó y aprobó aspectos administrativos:
Dra. Nathalie Andrea Saavedra Rincon - Asesor Talento Humano
Proyecto y Revisó Aspectos Jurídicos:
Dra. Mariana Petro Bernal - Jefe Oficina Asesora Jurídica